

Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2015

RESERVA

RESERVA AL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

1
MC
Ingresos

Se reforma el décimo segundo párrafo del artículo 1o del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

ADÁN PÉREZ UTRERA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, al tenor de la siguiente:

SECRETARÍA DE HACIENDA
19 OCT. 2015
19 Oct 15
11:20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 28 de enero de 2004, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a Ahorradores.

El artículo segundo transitorio tiene como objeto, recuperar los bienes relacionados con los procesos judiciales y administrativos con motivo de ilícitos cometidos en perjuicio de ahorradores de las cooperativas de Cajas Populares de Ahorro, y así proceder a su venta para obtener recursos que resarzan el daño a los ahorradores.

Por lo que en Movimiento Ciudadano entendemos como un acto de estricta justicia la recuperación del patrimonio de

los ahorradores defraudados, por eso no estamos de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de que en el décimo segundo párrafo del artículo 1o de esta Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, se diga que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos señalados, primero se destinen a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales y después al resarcimiento de los ahorradores afectados.

La propuesta es del todo injusta y poco afortunada, pues la prioridad debe ser el patrimonio de los ahorradores y no la burocracia, por tanto, primero se deben destinar los recursos a reparar el daño a los defraudados y después a cubrir gastos de administración.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

AL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

SE REFORMA EL DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1o. ...

...

...

18,00 ks
19 OCT 2015

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para el resarcimiento del patrimonio de los ahorradores afectados y, posteriormente, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1o. ...	Artículo 1o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.</p>	<p>El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para el resarcimiento del patrimonio de los ahorradores afectados y, posteriormente, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior.</p>
---	---



ADÁN PÉREZ UTRERA,
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de octubre de 2015.

2
MC
Ingres.

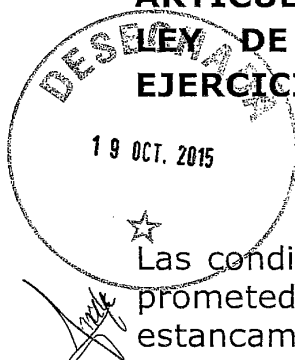
RESERVA AL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ADÁN PÉREZ UTRERA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, al tenor de la siguiente:

Edgar A.
19 Oct 15
11:20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Las condiciones de la economía del país son adversas y poco prometedoras. La economía nacional se encuentra en franco estancamiento, la estabilidad macroeconómica pende de un hilo, el peso pierde cada vez más terreno frente al dólar y los bajos precios del petróleo seguirán siendo una constante, en tanto se le sigue apostando a la deuda para solventar los ingresos.

El asunto de la deuda pública de las entidades federativas y municipios no es un tema menor. Es un foco rojo alarmante. Se trata de una bomba de tiempo cuyas consecuencias son muy peligrosas.

18:00 hrs
19 OCT 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora 11:20

Al cierre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señaló que la deuda de los estados y municipios fue de 509 mil 690 millones de pesos.¹

Es del conocimiento público la auténtica situación de franca quiebra de varias entidades y muchos municipios que en ocasiones no disponen de liquidez para cubrir los gastos de nómina, situación a la que han llegado por excesos de distintos órdenes y por ausencia de controles efectivos.

Por eso, no se puede estar de acuerdo en que hasta el 25 por ciento de las aportaciones provenientes de los fondos para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sirvan como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan los Estados y los Municipios con el Gobierno Federal, mediante un acuerdo entre las partes en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda actuar discrecionalmente en perjuicio de las ya mermadas administraciones locales.

Estos supuestos acuerdos “entre las partes”, vulneran la soberanía de las entidades federativas y la libertad de los gobiernos municipales, y la relación de ambos con Legislaturas locales. Las constituciones locales establecen como requisito su autorización para que un municipio pueda contratar empréstitos o sufra una afectación en su hacienda municipal, asunto que al último párrafo del artículo primero parece no importarle y lo desdeña expresamente.

Por lo que propongo se reforme dicho párrafo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

¹ “SHCP: Deuda de estados y municipios supera los 500 mil mdp”, NOTICIEROS TELEVISIA, 16 de febrero de 2015. Disponible en: <http://noticieros.televisa.com/economia/1502/shcp-deuda-estados-municipios-supera-500-mil-mdp/> (Última consulta: 16 de octubre de 2015)

RESERVA

AL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.	determine la normatividad en la materia.
--	--



ADÁN PÉREZ UTRERA,
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de octubre de 2015.



RESERVA AL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

3
MC
Ingresos

Scalco

SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ADÁN PÉREZ UTRERA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La fracción X del apartado A del artículo 16 establece que se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad, propuesta que en Movimiento Ciudadano nos parece adecuada, pero igualmente nos preguntamos ¿Y a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPyMES) por qué no también se les apoya?

Las MIPyMES son un elemento fundamental del desarrollo económico del país, constituyen la columna vertebral de la economía nacional, tienen un alto impacto en la generación de empleos y de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, constituyen más del 90 por ciento

Edgar A.
19 Oct 15
11:20

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECEBIDO
19 OCT 2015
11:20

Nombre: _____
Salón de Sesiones: _____
Hora: _____

del total de unidades económicas del país, generan más del 50 por ciento del PIB nacional y contribuyen con 7 de cada 10 empleos formales que se crean en el país.

Por eso, se plantea que se adicione la fracción X Bis en el apartado A del artículo 16, a fin de incentivar, apoyar y fortalecer a las MIPyMES del país, con la deducción en los ingresos de un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado, a las personas que laboren en dicha unidades económicas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

AL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 16. ...

A. ...

I. a X. ...

X Bis. Se otorga un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta a los Micro, Pequeños y Medianos empresario que generen empleos formales, consistente en poder deducir de

los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas que laboren en dicha unidades económicas.

Para los efectos de esta disposición, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. ... A. ... I. a X. ...	Artículo 16. ... B. ... I. a X. ... X Bis. Se otorga un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta a los Micro, Pequeños y Medianos empresario que generen empleos formales, consistente en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto

	<p>sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas que laboren en dicha unidades económicas.</p> <p>Para los efectos de esta disposición, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
--	---



ADÁN PÉREZ UTRERA,
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

18:00 hrs
19 OCT 2015

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de octubre de 2015.

DESECHADA
19 OCT 2015

RESERVA AL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

4
MC
Ingresos

me

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ADÁN PÉREZ UTRERA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6o y 7o del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**, al tenor de la siguiente:

Adán P.
19 Oct 15
11:20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Movimiento Ciudadano consideramos erróneo e irresponsable abusar de la deuda como mecanismo para financiar el gasto público, porque ello puede llevar al país a un desequilibrio macroeconómico.

Desafortunadamente, estamos ciertos en que la arbitraria decisión de la mayoría sacará adelante el proyecto planteado por el Ejecutivo Federal sin modificaciones importantes. Lo que será muy cuestionable si no se resuelven en la ley aspectos que generan más dudas que certezas.

Por ejemplo, el artículo 1 señala que el endeudamiento interno del gobierno federal será de 520 mil 344 millones 400 mil pesos y el artículo 2 autoriza al Ejecutivo Federal a contratar endeudamiento neto interno hasta por 535 mil

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



RECIBIDO
19 OCT 2015 11:20
SALÓN DE REUNIONES
COMITÉ DE ASISTENTE SOCIAL

millones de pesos. Las cuentas no cuadran. Se trata de una diferencia de 14 mil 655 millones 600 mil pesos.

Eso no es todo. El artículo 2 señala también que el Gobierno Federal podrá contratar deuda pública interna adicional a lo autorizado en el artículo 1.

En estos términos, el monto real de la deuda pública interna del Gobierno Federal puede llegar a ser mayor al establecido si aprobamos el artículo 2 en los términos propuestos por el Ejecutivo.

Por eso, en Movimiento Ciudadano proponemos reformar el primer párrafo del artículo 2 para que el monto máximo de endeudamiento interno sea el que se propone en primer término en el artículo 1, que es de 520 mil 344 millones 400 mil pesos y, además, eliminar la posibilidad discrecional que le otorga este artículo al Ejecutivo Federal para contratar obligaciones de deuda pública adicionales a lo autorizado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

AL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2o DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar

y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por **520 mil 344 millones 400 mil pesos**, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la

equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 520 mil 344 millones 400 mil pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como</p>

<p>Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en</p>	<p>para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
---	---

que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.
--	-----



ADÁN PÉREZ UTRERA,
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 19 días del mes de octubre de 2015.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18:00 hrs
19 OCT 2015



5
MC
Ingresos

Cynthia García Soberanes, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Refugio Trinidad Garzón Canchola y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se adiciona un sexto párrafo al Artículo 1 de la Ley de Ingresos, y se recorren los subsiguientes, para quedar como sigue:

Artículo 1 [...]

[Cuadro]

[...]

[...]

[...]

[...]



18:00 hr
19 OCT 2015

Edgardo A.
19 Oct 15
11:20

Durante el ejercicio fiscal 2016 se aplicará una tasa del impuesto al valor agregado del 11 por ciento en la región fronteriza del país, siempre y cuando los actos o actividades por los que se deba pagar este impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

[...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

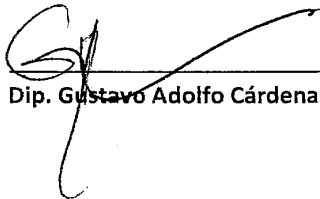
[...]

ATENTAMENTE

Dip. Cynthia García Soberanes

Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo

Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola



Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
RESERVA Hora 11:20



6
MC
Ingresos

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Numeral 10 párrafo cuarto del ARTÍCULO 1º, del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 1º numeral 10, párrafo cuarto</p> <p>Por razones de interés Público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijara los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera tramite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinaz, gas y energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 1º numeral 10, párrafo cuarto</p> <p>Por razones de interés Público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal, enviará un estudio detallado al Legislativo para su análisis y aprobación, y se fijara los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo. El Ejecutivo Federal debera enviara trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinaz, gas y energía eléctrica.</p>

Edgardo A.
19 Oct 15
11:20



ATENTAMENTE

Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres

RESERVA

18:00 hrs
19 OCT 2015



RESERVA

7
MC

AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 16 inciso B fracción II del dictamen con proyecto de decreto por el que se modificara la **Ley de Ingresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **RESERVA** al **Artículo 1º** del Dictamen por el que se **Reforman** Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la **Ley de Ingresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 conforme a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mayor mal y lastre para el desarrollo de nuestro país es la corrupción

Contar con información privilegiada y lagunas legales es la principal tentación que ocupan los intermediarios para coludir a funcionarios y gobernantes

Es obligación de esta legislatura vigilar y evitar dichas situaciones, estar alertas de las oportunidades de corrupción en la reglamentación aprobada es y será compromiso de los legisladores

Compañeras y compañeros diputados les recuerdo que la omisión es considerado delito

Y precisamente quiero llamar su atención para decirles que el dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, pretende eximir del pago del derecho de trámite aduanero por la importación de gas natural.

Situación que en lugar de incentivar la inversión para mejorar la producción nacional, promoverá la caída de los salarios y el desempleo; que son la principal causa de la pobreza en este país.

Lo que obliga a proponer signar en el perfil del Secretario de Hacienda y Crédito Publico las siguientes aptitudes; de ideología FASCISTA, con la vehemencia del VERDUGO y la paciencia del SICARIO

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

Alfonso A.
19 Oct 15
11:20

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECEBIDO
19 OCT 2015
11:20

RESERVA

AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 16 inciso B fracción II del dictamen, con proyecto de decreto por el que se **modifica** la **Ley de Ingresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

PRIMERO. Se modifica del:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

El artículo 16 inciso B fracción II del dictamen con proyecto de decreto por el que se **modifica** la **Ley de Ingresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

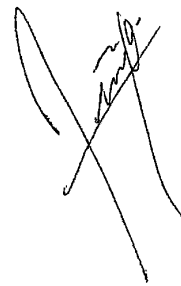
Para quedar como sigue:

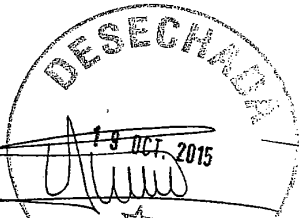
Artículo 16 inciso B fracción II.-

El pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, deberá ser el que resulte de la suma del costo del producto y supere o iguale el precio al usuario final del gas natural producido en el país.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16 inciso B fracción II.</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos</p>	<p>Artículo 16 inciso B fracción II.</p> <p>El pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, deberá ser el que resulte de la suma del costo del producto y supere o iguale el precio al usuario final del gas natural producido en el país.</p>

18:00 hrs
19 OCT 2015





(8)
MC

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Numeral 10 párrafo decimo tercero ARTÍCULO 1º, del dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 1º numeral 10, párrafo décimo tercero.</p> <p>Hasta por el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraiga con el Gobierno Federal, siempre que exista un acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la Legislatura Local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipio</p>	<p>Artículo 1º numeral 10, párrafo décimo tercero.</p> <p>Hasta por el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraiga con el Gobierno Federal, siempre que exista un acuerdo entre las partes previa autorización de la Legislatura Local y deberá realizarse su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipio</p>


18:00 hrs
19 OCT 2015

ATENTAMENTE

Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres
RESERVA

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 19 OCT 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 17:20



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO
SALA DE EMPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:20

RESERVA

19 OCT. 2015

DIPUTADOS CIUDADANOS

9 MC Ingresos

CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Artículo 2 párrafo primero del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 428 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad</p>

Edgar A.
19 Oct 15
11:20



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el

Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta **4.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América**, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
---	---

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS LOMELI BOLAÑOS

18:00 hrs
19 OCT 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora RESERVA Hora 11:20

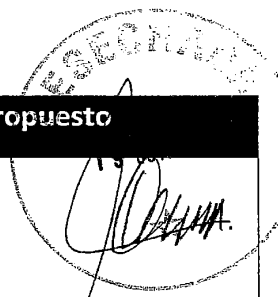


10
MC
Ingresos

Verónica Delgadillo García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la:

Fracción X del Apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del dictamen que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 16. [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p>	<p>Artículo 16. [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas mayores de 65 años o que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p>



Edgardo A.
19 Oct 15
11:10



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
XI y XII. [...]	XI y XII. [...]
[...]	[...]
B. [...]	B. [...]

ATENTAMENTE

Dip. Verónica Delgadillo García

18:00 hrs
19 OCT 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
19 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES
Nombre RESERVA Hora 11:20



11
MC
Ingresos

Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.



Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el ...</p>	<p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a un "Fondo para la prevención y control del sobrepeso, obesidad, diabetes y enfermedades crónico degenerativas relativas", permitiendo contar con recursos exclusivos para programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control</p>

Eduardo A.
19 Oct 15
11:10



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



y combate al sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Dicho Fondo deberá ser creado en forma de un fideicomiso público, con base en las características señaladas por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, deberá contar con un cuerpo colegiado, en forma de Comité Técnico, integrado por especialistas y académicos en salud pública, y sin conflicto de interés, con el fin de desarrollar de manera transparente y efectiva los lineamientos de actuación y reglas de operación necesarias para el uso y la evaluación de los recursos.

El Comité Técnico deberá promover que se utilicen los recursos para aquellos programas y políticas que sean prioridad en la prevención y control del sobrepeso y la obesidad, basándose en las más recientes recomendaciones y literatura de expertos nacionales e internacionales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público creará el Fondo en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



	<p><i>entrada en vigor del presente decreto; el Comité Técnico deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la creación del Fondo.</i></p>
--	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Honorable Cámara de Diputados, México, D.F., a 18 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido

CÁMARA DE DIPUTADOS
18:00 hrs
19 OCT 2015
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre A Hora 11:40

morena
La esperanza de México

DESECHAUR
19 OCT. 2015

México D.F., 20 de octubre de 2015

12
Morena
Ingresos

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 2° del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Ingresos**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo</p>

Edgar A
19 Oct 15
11:40

morena

La esperanza de México

al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento

~~autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha~~

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura



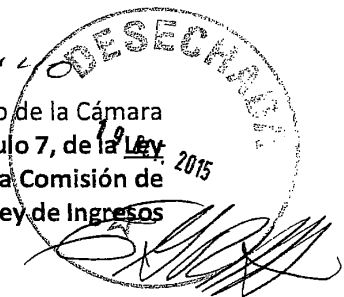
SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre _____ Hora 17:40

14
 Novena
 Ingresos

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 7, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:</p> <p>I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p> <p>II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la</p>	<p>Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:</p> <p>I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p> <p>II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la</p>

Edgwr A
 19 Oct 15
 11:40

<p>Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.</p> <p>En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>	<p>Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.</p> <p>En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>
--	--

<p>Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.</p>	<p>Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.</p> <p>Los ingresos adicionales de Petróleos Mexicanos por concepto de revaluación serán reinvertidos en la misma empresa.</p>
--	--

Dip. Vidal Llerenas Morales

18:00 hrs
19 OCT 2015



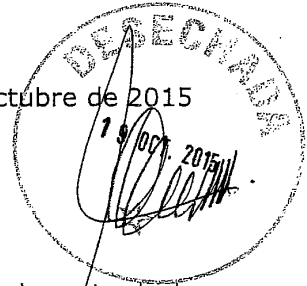
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

morena
La esperanza de México

15
Morena

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
19 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES

México D.F., 19 de octubre de 2015
Nombre A Hora 11:40



Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 16 Fracción X, del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16.</p> <p>A..... I-IX.....</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>A..... I-IX.....</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

Edgar R.
19 Oct 15
11:40



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>.....</p>	<p>SE ELIMINA</p> <p>.....</p>
---	---------------------------------------

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez

18:00 hrs
19 OCT 2015
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA
DIRECTORA GENERAL

<p>conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.</p>																											
	<table border="1" data-bbox="894 995 1273 1465"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Pago (Millones de pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>34,323</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>32,580</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>38,401</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>33,742</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>34,323</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>37,820</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>34,323</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>38,401</td> </tr> <tr> <td>Septiembre</td> <td>33,742</td> </tr> <tr> <td>Octubre</td> <td>34,323</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>37,820</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>34,323</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los pagos mensuales que se establecen en la presente fracción se realizarán a más tardar el día 19 de cada mes; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y formarán parte del monto establecido en el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley</p>	Mes	Pago (Millones de pesos)	Enero	34,323	Febrero	32,580	Marzo	38,401	Abril	33,742	Mayo	34,323	Junio	37,820	Julio	34,323	Agosto	38,401	Septiembre	33,742	Octubre	34,323	Noviembre	37,820	Diciembre	34,323
Mes	Pago (Millones de pesos)																										
Enero	34,323																										
Febrero	32,580																										
Marzo	38,401																										
Abril	33,742																										
Mayo	34,323																										
Junio	37,820																										
Julio	34,323																										
Agosto	38,401																										
Septiembre	33,742																										
Octubre	34,323																										
Noviembre	37,820																										
Diciembre	34,323																										

	<p>del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</p>
	<p>ii. Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diésel, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias no estarán obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles.</p>

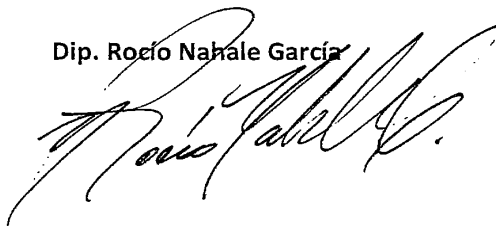
	<p>III. Efectuar, a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2015, por los ingresos por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, pagos mensuales de mil millones de pesos, que deberán enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Contra el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2015 que resulte se acreditarán los pagos mensuales a que se refiere esta fracción efectivamente enterados.</p>
	<p>IV. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p>

	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p>
	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos mensuales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.</p>

	<p>Los pagos mensuales que establece la fracción I del presente artículo deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>
	<p>Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.</p>

18:00 hrs
 19 OCT 2015

Dip. Rocío Nahale García





SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

morena
La esperanza de México

17
Morena
Ingresos

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____ México D.F., 19 de octubre de 2015.

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la RESERVA AL ARTÍCULO 16 APARTADO A FRACCIÓN VII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. SE ELIMINA</p>



Edgar D.
19 Oct 15
11:40



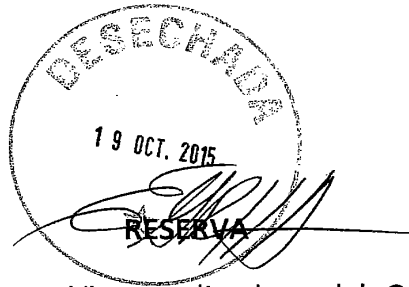
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicios de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>VIII – XII. ...</p> <p>B. ... I... II...</p>	<p>VIII – XII. ...</p> <p>B. ... I... II...</p>
--	---

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18:00 hrs
19 OCT 2015
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



(33)
MC
Ingresos

María Elena Orantes López, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL NUMERAL A, DEL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

CONSIDERACIONES

La Ley Ingresos de la Federación que da certeza sobre los ingresos que debe percibir la Federación para hacer frente a todas las funciones y actividades que tiene encomendadas, como son garantizar la salud, la seguridad pública, la educación y la de proporcionar servicios públicos a la ciudadanía en general, entre otras. Estos pueden ser Tributarios o no Tributarios.

En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación contempla un mecanismo para disminuir la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), de la utilidad fiscal para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta. Ello, a simple vista se observa que en el primer párrafo de la fracción VIII, del numeral A del artículo 16 no se establece en forma clara el modo en que ha de aplicarse el estímulo, sólo señala que el monto de las utilidades se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales de los meses de mayo a diciembre cuando la realidad es que el procedimiento debe señalar que la disminución se debe hacer en forma acumulativa. Esto es, se debe deducir 5 doceavas partes durante el mes de mayo, y para los meses de junio a diciembre se deberá deducir la parte de la deducción que a dicho mes, es decir, una doceava en cada uno de dichos meses. Con lo anterior se logra aclarar el procedimiento que en la iniciativa no es del todo claro en su aplicación respecto a los montos que habrán de deducirse.

Edgardo A.
19 Oct 15
14:40

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre Edgardo A. Hora 14:40

Página 1 de 2



Para estos efectos, proponemos reformar el primer párrafo de la fracción VIII del numeral A del artículo 16 para quedar de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: </p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: </p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, en 5 doceavas partes durante el mes de mayo, y para los meses de junio a diciembre se deberá deducir una doceava parte durante cada uno de estos meses. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p>

ATENTAMENTE

18:00 hrs
 19 OCT 2015

[Handwritten Signature]
 María Elena Orantes López

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura



México, D.F., 19 de octubre de 2015
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
 19 OCT 2015

SALÓN DE SESIONES
 Hora 12:06

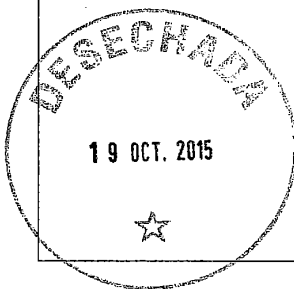
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 5, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

18
 Moreno
 Ingresos

Ley de Ingresos de la Federación

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 54,660.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa.</p>	<p>Artículo 5o. Se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 48,252.6 millones de pesos, correspondientes a proyectos de inversión directa</p>



Dip. Rocío Nahale García

19:00 hrs
 19 OCT 2015

Edgardo A.
 19 Oct 15
 11:59

19
Moreno
Ingresos

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

México D.F., 19 de octubre de 2015
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:00

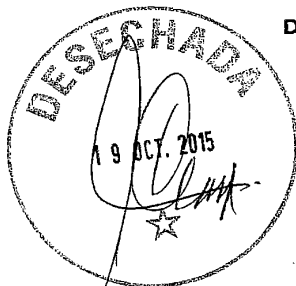
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1, inciso 9, numeral 3, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>Del 1 al 8 ...</p> <p>9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 485,536.0</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3. Subsidios y subvenciones 0</p> <p>....</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>Del 1 al 8 ...</p> <p>9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 485,536.0</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3. Subsidios y subvenciones 2,500.0</p> <p>....</p>

Exp. A
19 Oct 15
11:59



Dip. Guadalupe Hernández Correa

18:00
19 OCT 2015
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Grupo Parlamentario del PRD

21
PRD
Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2015.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre [Signature] Hora 12:00

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la adición del Artículo transitorio Nuevo del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo Transitorio Nuevo.	Artículo Transitorio Nuevo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá que hacer un estudio actuarial del monto de las obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones en curso, incluyendo los registros en los estados financieros de las entidades paraestatales, de conformidad a los contratos colectivos suscritos hasta el momento, y enviar la información del costo del saneamiento de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, con un plazo no mayor a 30 días hábiles a la Cámara de Diputados.



Suscribe,

[Signature]
Dip. Sergio López Sánchez

CÁMARA DE DIPUTADOS

18:00hs
19 OCT 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECTORA GENERAL

Eduardo A.
19 Oct 15
11:59

<p>términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.</p>
<p>Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.</p>	<p>El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."</p>
<p>El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."</p>	<p>...</p>

Dip. Vidal Llerenas Morales

CÁMARA DE DIPUTADOS
 18:00 hrs
 19 OCT 2015
 DIRECTORA GENERAL



Grupo Parlamentario del PRD

23

PRD

Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro 19 de octubre de 2015.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 12:32

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Carlos Hernández Mirón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 1 párrafo séptimo, y el artículo 2 primer párrafo del Dictamen correspondiente al Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016** para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del</p>	<p>Artículo. 1.- ...</p> <div data-bbox="1015 1129 1307 1396" style="text-align: center;"> </div> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, del cual 2 por ciento corresponde a Petróleos Mexicanos y 0.5 por ciento a la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal. En el</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, se establecerá un anexo en el que consten los proyectos y montos presupuestales a erogar conforme a lo establecido en este párrafo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos. Por lo que respecta al monto necesario para cubrir lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto, se deberá informar a la Cámara de Diputados de la proporción total de pasivos a asumir y de su costo anual. La Cámara de Diputados, previa opinión de la Auditoría Superior de la Federación, autorizará los recursos necesarios para tal efecto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión</p>



Grupo Parlamentario del PRD

<p>endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
---	--

Suscribe,

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MORÓN~~

19 OCT 2015

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA
ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 12:33

Nombre _____

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT. 2015

México D.F., 19 de octubre de 2015

24
 Moreno
 Ingresos

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno las **reservas al primer párrafo de la fracción II del numeral 2, segundo y cuarto párrafos de la fracción III, todos del apartado A del artículo 16, del Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto</p>

Edgardo A.
 19 Oct 15
 12:33

<p>Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros de diésel adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.</p> <p>III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por</p>	<p>Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros de diésel adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.5, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.</p> <p>III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 1,500.00 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 3,000.00 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de</p>
---	--

cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre

los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a **1,500.00** pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de **15,000.00** pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **3,000.00** pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de **30,000.00** pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre

<p>Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p> <p>Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.</p>	<p>Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p> <p>Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.</p>
--	--

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.</p> <p>Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.</p> <p>b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean</p>	<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.</p> <p>Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.</p> <p>b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables</p>
--	--

<p>aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.</p> <p>XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos</p>	<p>para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.</p> <p>XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos</p>
---	---

<p>106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.</p>	<p>106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.</p>
<p>Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.</p>	<p>Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.</p>
<p>Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.</p>	<p>Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.</p>
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>	<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>
<p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p>	<p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p>
<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>	<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p>
<p>Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.</p>	<p>Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.</p>
<p>B. En materia de exenciones:</p>	<p>B. En materia de exenciones:</p>
<p>I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p>	<p>I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p>

<p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p>	<p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p>
--	--

18:60

18:60

19 OCT 2015




Diputada Blandina Ramos Ramirez



Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura



2S
 Moreno
 Ingresos

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1, párrafo catorce, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

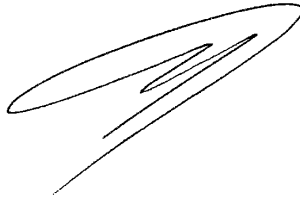
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre <u>EDGAR</u> Hora <u>12:55</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades</p>

Edgar H.
 19 Oct 15
 12:55

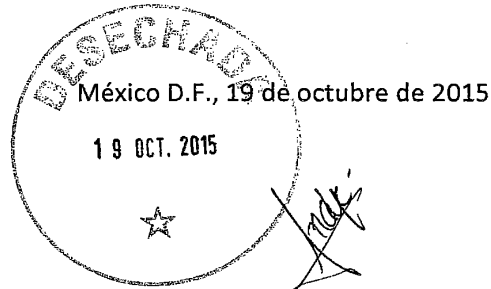
...	federativas, previa autorización de la Cámara de Diputados.
...	...
...	...

Dip. Vidal Llerenas Morales



CÁMARA DE DIPUTADOS
18:00hs
19 OCT 2015
DIRECTORA GENERAL

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura



26
 Mover
 Ingresos

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1, párrafo quinceavo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

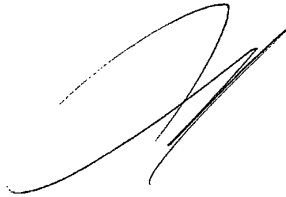
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora <u>12:56</u></p> <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las</p>

Algo A.
 19 Oct 15
 12:55

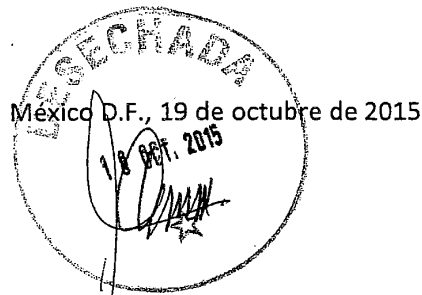
<p>obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>...</p>	<p>obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y que haya autorización de la legislatura local, así como la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>...</p>
---	---

Dip. Vidal Llerenas Morales



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
18:00 hrs
19 OCT 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura



27
 Movimiento
 Ingresos

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 1, párrafo octavo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.</p> <p>... </p>	<p>Artículo 1.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado se contabilizará conforme previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.</p> <p>... </p>

Edgar A
 19 Oct 15
 12:55

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora 12:56

...	...
...	...
...	...
...	...

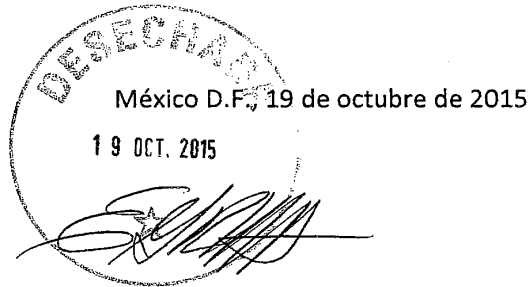
Dip. Vidal Llerenas Morales



18:00 hrs
19 OCT 2015

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura



28
 Moreno
 Ingresos

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 10, párrafo sexto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Artículo 10.-.... H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS 19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora 12:56</p> <p>Nombre _____</p> <p>Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 10.-....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se informarán a la Cámara de Diputados 15 días posterior a la captación de los mismos, y se destinarán por la propia Secretaría, previa autorización de la Cámara de Diputados, a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.</p>

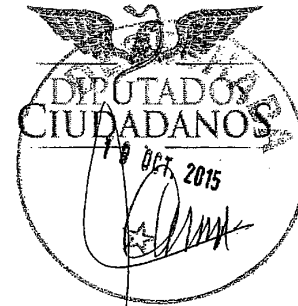
Algo A.
 19 Oct 15
 12:55

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Dip. Vidal Llerenas Morales



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
18:00 hrs
19 OCT 2015
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



29
MC
Ingresos

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Artículo Primero por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, en su Artículo 1º apartado 6 del capítulo d Aprovechamiento en el punto 13 REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS del dictamen con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Edgardo A
19 Oct 15
13:21

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>ARTICULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p> <p>Artículo 1º. En el ejercicio Fiscal de 2016, la Federación percibirá los in ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación de enumeran:</p>	<p>ARTICULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p> <p>Artículo 1º. En el ejercicio Fiscal de 2016, la Federación percibirá los in ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación de enumeran:</p>



CONCEPTO	CONCEPTO
TOTAL	TOTAL
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL
1. Impuestos....	1. Impuestos....
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS.....	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS.....
2.	2.
3. Contribuciones de mejoras	3. Contribuciones de mejoras
4. Derechos	4. Derechos
5. Productos	5. Productos
6. Aprovechamientos	6. Aprovechamientos
1...12	1...12
13. Regalías provenientes de fondos y explotación minera	13. Regalías provenientes de fondos y explotación minera 1%
0.0	<i>Los recursos que se obtengan por estas regalías se destinarán a la reconstrucción del medio ambiente y a la salud de los habitantes de las comunidades que se vean afectadas por la explotación de las minas</i>
14...23	14...23
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios...	7. Ingresos por ventas de bienes y servicios...
8. Participaciones y aportaciones	8. Participaciones y aportaciones
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas...	9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas...
10. Ingresos derivados de financiamiento	10. Ingresos derivados de financiamiento



Grupo Parlamentario del PRD

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 13:32



30
PRD
Ingresos

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva que **adiciona un párrafo octavo al Artículo 1º, recorriéndose los siguientes párrafos del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016

Edgari A.
19 Oct 15
13:33

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1o...	Artículo 1o...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos , la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.	Para el Ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el Artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos , la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación.



Grupo Parlamentario del PRD

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior, se identificará en un anexo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación y se reportará en los informes trimestrales al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Suscribe,

Fidel Calderón Torreblanca

18:00 hrs

19 OCT 2015

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

31
Honore
Ingress



México D.F., 19 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo SEGUNDO de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue.</p> <p>“Artículo 1º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. SE SUPRIME</p> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>Cristina</u> Hora: <u>14:18</u></p> </div>

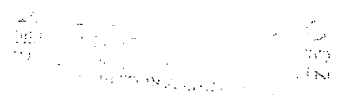
Edgar A.
19 Oct 15
14:17

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencias significativa de riesgos que se hubieran adquirido a través del fondo de estabilización de los ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del gobierno federal respecto a las cantidades estimadas en este artículo.</p> <p>El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes a trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	
---	--

Diputado Juan Romero Tenorio



18:00hs
19 OCT 2015





62 MC Ingresos

María Elena Orantes López, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO 16, FRACCIÓN XII DEL NUMERAL A, DEL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

CONSIDERACIONES

Edgar A. 19 Oct 15 14:40

La Ley Ingresos de la Federación que da certeza sobre los ingresos que debe percibir la Federación para hacer frente a todas las funciones y actividades que tiene encomendadas, como son garantizar la salud, la seguridad pública, la educación y la de proporcionar servicios públicos a la ciudadanía en general entre otras. En esta ley se señalan los ingresos que va a percibir el Gobierno Federal los cuales pueden ser Tributarios o no Tributarios de ahí la importancia de esta ley.

Es importante destacar que la Ley de Ingresos de la Federación, no solo contempla los ingresos que ha de percibir la federación en el ejercicio fiscal de

2016, sino que también es un instrumento a través del cual se establecen ciertos estímulos fiscales para los contribuyentes, entre los que destacan:

1. devolución o acreditamiento contra el Impuesto sobre la renta del 0.3% sobre el precio de adquisición de diésel utilizado para actividades

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES 19 OCT 2015 11:31 SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



agropecuarias, silvícolas o en el transporte público y privado de personas o de carga (art. 16, numeral A, fracciones I, II, III y IV).

2. Otro estímulo es concerniente al acreditamiento contra el Impuesto sobre la renta del 50% del gasto por de la Red Nacional de Autopistas, este estímulo está dirigido nuevamente a contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público o privado de carga o de pasaje, así como el turístico (art. 16, fracción V).

Sin embargo consideramos que el estímulo señalado en la fracción XII del artículo 16 del proyecto de decreto de ley de ingresos de la federación para 2016 obedece a una facilidad en cuanto a una obligación formal y no sustancial como es caso de los demás estímulos fiscales, en este orden de ideas consideramos que se debe eliminar por completo dicha fracción para incluirse dentro de las Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal 2016 que proporcionan facilidades administrativas a los contribuyentes por lo que se propone lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>XII. Se elimina.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

ATENTAMENTE

18:00 hrs

19 OCT 2015

María Elena Orantes López



(34)
MC
Ingresos

María Elena Orantes López, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

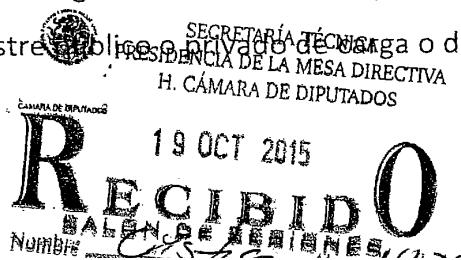
ARTÍCULO 16, FRACCIÓN V, DEL NUMERAL A, DEL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

CONSIDERACIONES

La Ley Ingresos de la Federación que da certeza sobre los ingresos que debe percibir la Federación para hacer frente a todas las funciones y actividades que tiene encomendadas, como son garantizar la salud, la seguridad pública, la educación y la de proporcionar servicios públicos a la ciudadanía en general, entre otras. Estos pueden ser Tributarios o no Tributarios.

Edgardo A.
19 Oct 15
14:40

Es importante destacar que la Ley de Ingresos de la Federación, además de contemplar los ingresos que ha de percibir la federación en el ejercicio fiscal de 2016, también es un instrumento a través del cual se establecen ciertos estímulos fiscales para los contribuyentes. Por ejemplo el referente al contenido en la fracción V, del artículo 16 del proyecto de decreto de Ley de ingresos de la federación en términos generales dicho estímulo consiste en el acreditamiento contra el Impuesto sobre la renta es del 50% del gasto por de la Red Nacional de Autopistas y está dirigido única a contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público o privado de carga o de pasaje, así como el turístico.





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



En la actualidad, el entorno económico no es el más favorable para los contribuyentes que realizan actividades empresariales. En este sentido, si consideramos que una parte del gasto o costo para las empresas es el representado por el desplazamiento de sus mercancías o productos hacia sus clientes, situación que los obliga en determinado momento a utilizar la Red Nacional de Autopistas, las condiciones se plantean más difíciles. Sin embargo, responsablemente se debe reconocer que el hacer extensivo el estímulo fiscal por el uso de la Red Nacional de Autopistas a los contribuyentes que realicen actividades empresariales, entendiéndose como tales, las que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, tiene un efecto directo en la recaudación. Por ello, la finalidad de estimular a este sector de contribuyentes que se ha visto desmotivado el impacto de la reforma de 2014 que los ha llevado a una mayor causación en el Impuesto sobre la Renta, consideramos que es importante hacer extensivo en un 10% a los contribuyentes que realicen actividades empresariales y que utilicen la Red Nacional de autopistas, también es importante precisar que este estímulo no puede ser extensivo para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal toda vez que ellos ya cuentan con beneficios que les permiten tener una reducción en el Impuesto sobre la Renta la cual se aplica en forma gradual en un periodo de 10 años. Por lo que se propone hacer la siguiente modificación:



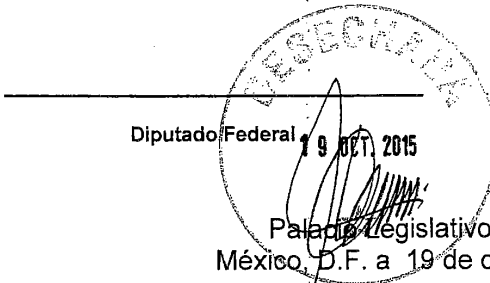
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>.....</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>.....</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. Para el caso de contribuyentes que realicen actividades empresariales, a excepción de los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el estímulo fiscal consistirá en aplicar el 10 por ciento del gasto total erogado por dicho concepto.</p>

18:00 hrs
 19 OCT 2015

ATENTAMENTE

María Elena Orantes López

María Elena Orantes López



(35)
PAN
Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. a 19 de octubre de 2015

19 Oct 15
15:01

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

El suscrito Diputado Federal Jorge López Martín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar el artículo transitorio Décimo Cuarto**, contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre <u>Cristóbal</u> Hora <u>15:01</u></p>	<p>Décimo Cuarto. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será aplicable la tasa del 16% cuando se trate de alimentos preparados como sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación, tortas o lonches, chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs, gorditas, quesadillas, tacos o flautas, sincronizadas o gringas, burritos y envueltos, rollos y wraps, croissants, cuernitos, bakes, empanadas o volovanes, pizzas, focaccia, guisos, discadas, perritos calientes (hot dogs) y banderillas, hot cakes, alitas, molletes, hamburguesas, bocadillos</p>



Diputado Federal

	<p>(snacks), sushi, tamales, sopas instantáneas y nachos y siempre que su enajenación se realice en tiendas denominadas "de conveniencia" o de "cercanía", "mini supers", tiendas de autoservicio y en general cualquier establecimiento en los que se enajenen al público en general dichos alimentos y que se encuentren en refrigeradores o en áreas de comida rápida.</p>
--	---

Es cuanto.

Diputado Jorge López Martín

(Firma)

18:00 hrs
19 OCT 2015

Av. Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal

JUSTIFICACIÓN DEL DIPUTADO JORGE LÓPEZ MARTÍN

El Sistema Alimentario Mexicano constituye la materialización de la preocupación fundamental de la Federación y de los Estados por proteger y mejorar el nivel de vida de los sectores sociales menos favorecidos, el programa de productos básicos representa la parte sustantiva de la política de mínimos de bienestar para la población, cuya vigencia es garantía de la política de redistribución del ingreso y de equilibrio de las relaciones costos precios.

Por este motivo el 18 de octubre del 2013 la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, el dictamen que reforma la Ley del Impuesto al Valor agregado donde se propuso extender la tasa de 0%, a todos los alimentos, con el objeto de que se tenga la posibilidad de acreditar el impuesto que sea trasladado por todos los insumos y servicios que intervengan en su elaboración y comercialización.

Este tratamiento fiscal ayuda substancialmente a promover la elaboración de estos productos, para proteger y mejorar el nivel de vida de los sectores sociales menos favorecidos.

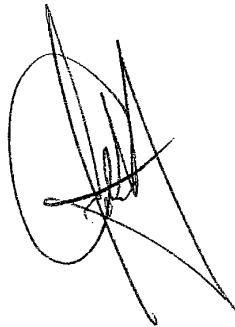
El día 2 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, mediante la cual se adicionaron diversas reglas generales, entre ellas, la Regla número 4.3.6., relativa a los alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.

De acuerdo a la Tercera Miscelánea Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó la entrada en vigor del cobro del IVA a alimentos preparados con el 16%.

La Ley también establece que los alimentos sujetos a 0% de IVA pagarán 16% si se venden preparados para su consumo en lugar o establecimientos en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o entregar a domicilio, equiparando el tratamiento que se da a la comida servida en restaurante, en el que el objeto del impuesto es el servicio de preparación de alimentos y no su venta.

El SAT expone que los 18 productos se consideran alimentos preparados para su consumo en el establecimiento en que se enajenen si resultan de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción. Añade la regla que esto aplica a productos vendidos en minisúper, tiendas de autoservicio o cualquier establecimiento, cuando se encuentren en los refrigeradores o en el área de comida rápida.

Todo esto propicia que la aplicación del impuesto afecte a los productos vendidos en tiendas de cercanía, minisúper o tiendas de autoservicio, en donde los alimentos se encuentran en áreas de comida rápida y fomenta el consumo de los productos que se mueven en la economía informal, que no se encuentran bajo una supervisión sanitaria. Este es el problema que busca solucionar la presente iniciativa que deroga el artículo 2-A, fracción I, último párrafo.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, stylized lines and loops, possibly representing a name or initials.



Martha Cristina Jiménez Márquez

Diputado Federal



(36)
PAN

Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. a 19 de octubre de 2015

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Edgar A.
19 Oct 15
15:06

El suscrito Diputado Federal **Marta Cristina Jiménez Márquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar el artículo transitorio Décimo Cuarto** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS 19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>Edgar A.</u> Hora: <u>15:02</u></p>	<p>Décimo Cuarto. Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 11 por ciento a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el mismo se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.</p> <p>Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y</p>



Martha Cristina Jiménez Márquez




Diputado Federal

	<p>sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; así como los municipios de Nava, Morelos, Zaragoza, Villa Unión y Allende, hasta el kilómetro 53.5 todos en el estado de Coahuila, así como los municipios de Calalamul en el estado de Campeche, Anáhuac en el estado de Nuevo León, y los municipios de Ascensión, Ciudad Juárez, Guadalupe Distrito Bravo, Praxedis G. Guerrero, Ojinaga y Manuel Benavides del Estado de Chihuahua.</p>
--	--

Es cuanto.

Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez

(Firma)



18:00 hrs Av. Congreso de la Unión No. 66
 Colonia El Parque
 C.P. 15960
 México, Distrito Federal



Exaltación González Ceceña

Diputado Federal



(3T)
PAN
Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. a 19 de octubre de 2015



Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

El suscrito Diputado Federal **Exaltación González Ceceña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar el artículo transitorio Décimo Cuarto** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgar A.
19 Oct 15
15:06

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora 15:02</p>	<p>Décimo Cuarto. Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 11 por ciento a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el mismo se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.</p> <p>Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los</p>



Exaltación González Ceceña



Diputado Federal

	<p>estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea; Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; así como los municipios de Nava, Morelos, Zaragoza, Villa Unión y Allende, hasta el kilómetro 53.5 todos en el estado de Coahuila, así como los municipios de Calalamul en el estado de Campeche y Anáhuac en el estado de Nuevo León.</p>
--	---

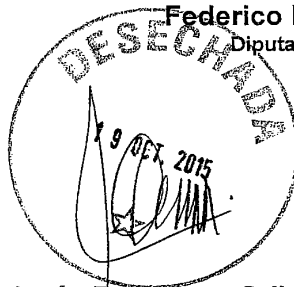
Es cuanto.

Diputado Exaltación González Ceceña

(Firma)

18:00hr
 19 OCT 2015

Av. Congreso de la Unión No. 66
 Colonia El Parque
 C.P. 15960
 México, Distrito Federal



Federico Doring Casar
Diputado Federal



(38)
PAN
Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. a 19 de octubre de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 15:09

El suscrito Diputado Federal Federico Doring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA con la cual se propone **modificar el artículo 1º., y adicionar un artículo Décimo cuarto Transitorio** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgar R
19 Oct 15
15:06

DICE		DEBE DECIR	
“Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibiría los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:		“Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibiría los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	MILLONES DE PESOS	CONCEPTO	MILLONES DE PESOS
TOTAL	4,763,899.9	TOTAL	4,742,945.7
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,102,466.2	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,089,148.1
1. IMPUESTOS	2,407,742.6	1. IMPUESTOS	2,417,426.7
1. a 2. ...		1. a 2. ...	“
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,097,710.5	3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,106,136.1
01. Impuesto al valor agregado	741,988.7	01. Impuesto al valor agregado	735,755.6
02. ...		02. ...	
...		...	



Federico Doring Casar
Diputado Federal



<p>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016</p>	<p>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Décimo cuarto. Para la consecución de la percepción de los ingresos provenientes por concepto del Impuesto al Valor Agregado, a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto, solamente para el ejercicio fiscal 2016 quedará sin efecto lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2º A, fracción I, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado."</p>
---	---

Es cuanto.



Diputado Federico Doring Casar

18:00 hrs

19 OCT 2015

[Handwritten initials]



Federico Döring Casar
Diputado Federal



DEUDA
39
PAN
Ingresos


Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. a 19 de octubre de 2015

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Edgerv A.
19 Oct 15
15:06

El suscrito Diputado Federal Federico Doring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA con la cual se propone **adicionar nuevos párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, y se reforma el actual tercer párrafo (que sería el quinto párrafo), del artículo 2º.** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Artículo 2o. ...</i></p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS 19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora <u>15:06</u></p> </div>	<p><i>Artículo 2o. ...</i></p> <p>El monto del endeudamiento neto a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, deberán canalizarse preferentemente a la ejecución de proyectos productivos plenamente identificados, mediante un apartado específico del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligada a informar</p>



Federico Döring Casar
Diputado Federal



<p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p>	<p>a la Cámara de Diputados tanto por escrito como en medios electrónicos, a más tardar el día 30 del mes de enero del año para el que se autorizaron los recursos, el monto de recursos de deuda pública (interna y externa) que recibirían cada uno de los Proyectos materia de financiamiento, el periodo de ejecución de los mismos, los avances físicos obtenidos al cierre del ejercicio anterior, y los avances previstos para el año de autorización, indicando en cada caso, la población beneficiaria y la fecha de la puesta en marcha de los proyectos que integran la cartera de proyectos a financiar con recursos de crédito público.</p> <p>El monto que se canalice a la ejecución de proyectos no podrá ser menor al 85 por ciento del monto total que resulte de la sumatoria del crédito interno y externo neto, que se haya autorizado en la Cámara de Diputados y el resto para las operaciones de canje o refinanciamiento.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o</p>
---	---



Federico Döring Casar
Diputado Federal



	<p><i>refinanciar endeudamiento externo. En ambos casos, los procedimientos de canje o refinanciamiento, procederán siempre y cuando las operaciones permitan mejorar los términos y condiciones vigentes en el cumplimiento de sus obligaciones financieras.</i></p> <p>...</p>
--	--

Es cuanto.


Diputado Federico Doring Casar

18:50 hrs
19 OCT 2015



Federico Doring Casar
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. a 19 de octubre de 2015

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Algo A.
19 Oct 15
15:06

El suscrito Diputado Federal Federico Doring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA con la cual se propone **adicionar un artículo Décimo cuarto Transitorio** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">“Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016”</p> <p align="center">SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p align="center">19 OCT 2015</p> <p align="center">RECIBIDO</p> <p align="center">SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora <u>15:06</u></p>	<p>“Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016</p> <p>Décimo cuarto. Para efectos de los ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>Los productores y comerciantes que intervienen en la cadena de comercialización de bienes básicos del Sector Primario nacional, estarán sujetos al pago de impuestos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, mediante el pago de una cuota fija que establezca la autoridad fiscal, y que</p>

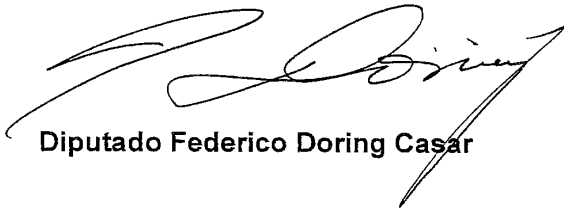


Federico Doring Casar
Diputado Federal



	<p>sea progresiva con un tope máximo del 3% para contribuyentes con ingresos de 220 salarios mínimos diarios, y una cuota fija máxima de hasta 250 pesos mensuales a los contribuyentes de este sector que perciban hasta 40 salarios mínimos</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá integrar una tabla de ingresos y sus respectivas cuotas fijas de impuestos para productores y comerciantes que intervienen en la cadena de comercialización de bienes básicos del Sector Primario nacional, que sea progresiva y permita la contribución al financiamiento del gasto público nacional, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta disposición, para su revisión y aprobación por parte de la Cámara de Diputados.”</p>
--	---

Es cuanto.

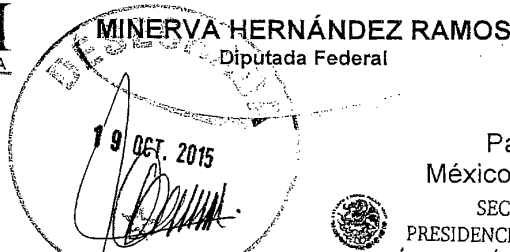


Diputado Federico Doring Casar

18:00hr

19 OCT 2015

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F., a 19 de octubre de 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 Oct 15
15:37

RECIBIDO
19 OCT 2015
15:36

La suscrita Diputada Federal Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar un artículo Décimo Quinto Transitorio** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 16, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Criterios Generales de Política Económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía.

De igual forma, la disposición jurídica en comento establece que deberán exponerse cuáles son los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto que estén relacionadas con los Criterios Generales de Política Económica, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Como ha sido evidente, la Secretaría de Hacienda y Crédito no ha sido eficaz para prever el crecimiento económico del país dentro de los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que, constantemente ha tenido que ajustar sus expectativas a la baja.

Por lo anterior, **se propone establecer un artículo Décimo Quinto Transitorio** en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, a fin de establecer que, durante el análisis de los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2017, el Congreso de la Unión podrá consultar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y al Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, con la finalidad de solicitarles una opinión técnica en relación con la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Texto Dictamen	Texto Propuesta
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Décimo Quinto. Durante el análisis de los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2017, el Congreso de la Unión podrá consultar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y al Centro de Estudios Económicos del Sector Privado para efecto de solicitar una opinión técnica en relación a la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.</p>

Es cuanto Diputado Presidente,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos

Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal

18:00 hrs
19 OCT 2015

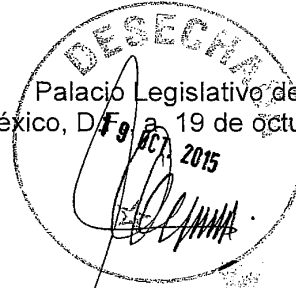
PAN LXIII LEGISLATURA SEPTIEMBRE DE 2015
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
 Diputada Federal

19 OCT 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Diputado José de Jesús Zambrano Crijalva
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro
 México, D.F. a 19 de octubre de 2015



42 PAN Ingresos

Edgar A.
 19 Oct 15
 15:37

La suscrita Diputada Federal Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar un artículo Décimo Cuarto Transitorio** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Como es del conocimiento de esta Soberanía, el Presupuesto de Gastos Fiscales 2015 contempla las estimaciones de los montos que el erario federal deja de recaudar por concepto de tasas diferenciadas; exenciones; subsidios y créditos fiscales; condonaciones; facilidades administrativas; estímulos fiscales; deducciones autorizadas; así como por tratamientos y regímenes especiales, mismos que, en conjunto, representan 532 mil millones de pesos, es decir, aproximadamente un 3% del PIB de 2015.

IR	IS	IVA	IEPS	Estímulos Fiscales
2016 83,324 mdp	2016 181,337 mdp	2016 249,497 mdp	2016 7,480 mdp	2016 36,910 mdp
2015 83,135 mdp	2015 170,150 mdp	2015 232,215 mdp	2015 6,962 mdp	2015 39,735 mdp

Fuente: Presupuesto de Gastos Fiscales 2015.

N



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



Por lo que resulta necesario e impostergable revisar que los distintos *regímenes fiscales* cumplan con los objetivos económicos y sociales para los que fueron creados o, en su caso, se eliminen o se modifique su esquema de operación.

En este contexto, **se propone adicionar un artículo Décimo Cuarto Transitorio** a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a fin de establecer que, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la misma, el Congreso de la Unión deberá evaluar la totalidad de los gastos fiscales, con el propósito de contar con elementos objetivos para determinar cuáles son los casos que deben mantenerse, modificarse o, en su caso, cancelarse.

Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Texto Dictamen	Texto Propuesta
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Décimo Cuarto. Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá:</p> <p>a) Evaluar la totalidad de los gastos fiscales, con el propósito de contar con elementos objetivos para determinar los casos que se deben mantener, modificar o, en su caso, cancelar;</p> <p>b) Constatar que todos los gastos fiscales, independientemente de la forma en que hayan sido establecidos (creación o modificación de una ley, Decreto Presidencial o por resolución de facilidades administrativas), cumplan con los objetivos económicos y sociales para los que fueron creados o, en su caso, se eliminen o modifique su esquema de operación, y</p> <p>c) Evaluar si los gastos fiscales con mayor vigencia (20 años), cumplen con el objetivo para el que fueron creados, permitiría combatir la evasión y elusión fiscal, y evitar que se erosione la base gravable.</p>



LXIII
LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO
DEMOCRÁTICO REVOLUCIONARIO

MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



	Para lo anterior, el Congreso de la Unión podrá solicitar la opinión Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
--	--

Es cuanto Diputado Presidente,

Diputada Federal **Minerva Hernández Ramos**

Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal

18:00 hrs
19 OCT 2015



LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Diputada Federal
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F., a 19 de octubre de 2015



(43)
PAN
Liqueras

La suscrita Diputada Federal Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar un último párrafo al artículo 12** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público relativo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, establece en el artículo 12 que:

“...Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal...”

Actualmente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no contempla que se reporten en los informes trimestrales, los recursos que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio fiscal.

En efecto, el artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que:

“...Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio...”

Edgardo A
19 Oct 15
15:37



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



En este contexto, **se propone adicionar** un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para establecer como obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que envíe al Congreso de la Unión un informe que contenga el monto de los recursos que, en su caso, no hayan sido devengados al cierre del ejercicio fiscal por las dependencias, entidades, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, las Entidades Federativas, y municipios, y que hayan sido devueltos a la Tesorería de la Federación, mismo que será publicado en la página de Internet de la Secretaría a más tardar el 3 de enero de 2016.

Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Texto Dictamen	Texto Propuesta
<p>Artículo 12. (...)</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 12. (...)</p> <p>ÚLTIMO PÁRRAFO:</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviará al Congreso de la Unión, un informe detallado que contenga el monto de los recursos que, en su caso, no hayan sido devengados al cierre del ejercicio fiscal por las dependencias, entidades, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, las Entidades Federativas, y municipios, y que hayan sido devueltos a la Tesorería de la Federación. Dicho informe deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 31 de enero de 2016.</p>

Es cuanto Diputado Presidente,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos

19/10/15
19 OCT 2015

Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque

74
PAN



LXIII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO

MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



Ingresos

Handwritten signature of José de Jesús Zambrano Grijalva over a circular stamp dated 19 OCT 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro
MÉXICO, D.F. 19 de octubre de 2015
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

RECEIVED stamp: 19 OCT 2015, SALÓN DE SESIONES, Nombre, Hora 15:37

La suscrita Diputada Federal Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar un último párrafo al artículo 2º** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 107, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal entrega al Congreso de la Unión por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán contener, como mínimo:

“...Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa...”

Edgardo A.
19 Oct 15
15:38

Precisamente, con la finalidad de establecer mayor transparencia al ejercicio de la Deuda Pública, se propone adicionar un último párrafo al artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a fin de establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, en forma trimestral, el estado del costo total de la deuda pública y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or 'M'.



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Texto Dictamen	Texto Propuesta
<p>Artículo 2º. (...)</p> <p style="text-align: center;">ÚLTIMO PÁRRAFO:</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 2º. (...)</p> <p style="text-align: center;">ÚLTIMO PÁRRAFO:</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, el estado del costo total de la deuda pública y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.</p>

Es cuanto Diputado Presidente,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos

Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal

18:00hs
19 OCT 2015 (A)



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

RECIBIDO
19 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 15:38

La suscrita Diputada Federal Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **reformular el párrafo cuarto del artículo 1º** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público establece, en el proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en el artículo 1º, párrafo cuarto, que el Ejecutivo Federal estará facultado para **fixar los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno.**

No obstante, la **Ley Federal de Competencia Económica** establece en su artículo 9º que:

“Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:**

I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, **siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate.** La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.

II. La Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, **fixará los precios que correspondan a los bienes y servicios** determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto...”

Edgar A.
19 Oct 15
15:38



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



Por lo que, consideramos que el artículo 1º, párrafo cuarto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 debe sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Texto Dictamen	Texto Propuesta
<p>Artículo 1º. (...)</p> <p>CUARTO PÁRRAFO:</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 1º. (...)</p> <p>CUARTO PÁRRAFO:</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p>

Es cuanto Diputado Presidente,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos

Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal

18:00 hrs
19 OCT 2015



Waldo Fernández González
Diputado Federal

(46)
PRD
Comisión Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro
18 de octubre de 2015.

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidente de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo establecido en el artículo 189, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reserva que modifica el Artículo Transitorio Décimo Segundo del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

Edgardo A.
19 Oct 15
15:38

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

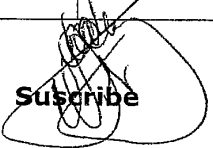
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Décimo segundo. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el quinto párrafo del Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía deberá emitir los lineamientos con los términos a que se refiere el citado Transitorio a más tardar el último día de febrero de 2016. Dichos lineamientos preverán que en caso de que Petróleos Mexicanos identifique una posible afectación en sus inversiones, ésta deberá incluirse en los estados financieros dictaminados de dicha empresa productiva del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2015. Los lineamientos también preverán que Petróleos Mexicanos deberá presentar su solicitud a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de los mismos. La Secretaría de Energía podrá solicitar a Petróleos Mexicanos las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional. Los lineamientos dispondrán que, una vez que la Secretaría de Energía determine que cuenta con la información</p>	<p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora 15:38</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Waldo Fernández González Diputado Federal

<p>suficiente para analizar la solicitud de Petróleos Mexicanos, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Dicha resolución deberá contener, al menos, la determinación del justo valor económico de las inversiones afectadas y los mecanismos específicos a través de los cuales se realizará la contraprestación que en su caso corresponda, atendiendo en todo momento al marco presupuestal para el año fiscal correspondiente, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	
	<p>En todo caso, durante el ejercicio fiscal 2016, se deberá resarcir a Petróleos Mexicanos al menos, el valor correspondiente de sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos derivados de las tres licitaciones de la llamada Ronda Uno, realizadas durante el ejercicio fiscal 2015. Para este efecto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a Petróleos Mexicanos, a deducir de los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre; un tercio del valor estimado por la Secretaría de Energía, de las inversiones afectadas en el presente ejercicio fiscal.</p>


Suscribe

CÁMARA DE DIPUTADOS
18:00hs
19 OCT 2015
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Waldo Fernández González
Diputado Federal

(47)
PRD
Comisión.
Ingresos

18,000
19 OCT 2015
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DESECRETA
Palacio Legislativo de San Lázaro
18 de octubre de 2015.
19 OCT. 2015

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge
Presidente de la Comisión de Hacienda y
Crédito Público de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo establecido en el artículo 189, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reserva que modifica el artículo 26 del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016

19 Oct 15
15:38

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>	<p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora _____</p>
<p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>	<p>...</p>
<p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2017 en los siguientes términos:</p>	<p>...</p>
<p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</p>	<p>...</p>
<p>II. La metodología utilizada para realizar la estimación.</p>	<p>...</p>

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p>	<p>III. La referencia, sustento jurídico, la fecha de creación y/o modificación y vigencia, la evaluación que justifique su ejecución y objetivo, así como una clave de identificación que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p>
<p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</p>	<p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto. Así mismo enviara la lista de las personas físicas o morales que fueron beneficiadas en el ejercicio fiscal 2015, las que han sido beneficiadas en el ejercicio fiscal 2016.</p>
<p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p>	<p>V. La evaluación de los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p>
<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del párrafo primero del presente artículo, además entregará: i) un informe sobre las coberturas petroleras para el ejercicio fiscal siguiente; y, ii) los indicadores de sostenibilidad de la deuda pública en sus distintas agregaciones para el ejercicio fiscal corriente.</p>
<p>La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.</p>	<p>...</p>
	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del párrafo primero del presente artículo, además entregará: i) un informe sobre las coberturas petroleras para el ejercicio fiscal siguiente; y, ii) los indicadores de sostenibilidad de la deuda pública en sus distintas agregaciones para el ejercicio fiscal corriente.</p>


Suscribe



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 OCT 2015 15:39

RESERVAS LEY DE INGRESOS 2016



(48)
PRD,
Comisión
Ingresos

Diputado Presidente:
Nombre _____ Hora _____


Le informo que me reservo el párrafo séptimo del artículo 1 y el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

DICTAMEN DICE	PROPUESTA DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.</p>	<p>Artículo 1o...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, del cual 2 por ciento corresponde a Petróleos Mexicanos y 0.5 por ciento a la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal. En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, se establecerá un anexo en el que consten los proyectos y montos presupuestales a erogar conforme a lo establecido en este párrafo.</p>	<p>Se modifica el párrafo séptimo del artículo 1 de la Ley de Ingresos, para establecer los montos específicos que se destinarán a PEMEX, CFE e inversiones del alto impacto. Además, se prevé que exista el anexo respectivo en el decreto de presupuesto donde se señalen los proyectos y los montos.</p> <p>Lo anterior porque nos parece que esta debe ser una obligación mínima en materia de transparencia, y así acotar la discrecionalidad de las autoridades hacendarias.</p>
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras</p>	<p>Se modifica el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Ingresos, para establecer que en el caso de los pasivos</p>

Edgar A.
19 Oct 15
15:39

<p>formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual</p>	<p>formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos. Por lo que respecta al monto necesario para cubrir lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto, se deberá informar a la Cámara de Diputados de la proporción total de pasivos a asumir y de su costo anual. La Cámara de Diputados, previa opinión de la Auditoría Superior de la Federación, autorizará los recursos necesarios para tal efecto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de</p>	<p>de PEMEX y CFE debe informarse a esta soberanía de la proporción total a asumir y de los costos anuales. Debiendo la Cámara de Diputados aprobar, con opinión de la Auditoría Superior, los recursos necesarios para tal efecto. Esto porque se trata de un pasivo de 2 billones de pesos, respecto del cual desconocemos los términos del acuerdo con el sindicato. Es indispensable transparentar esto, para así tomar una decisión informada. Y que dicha decisión sea asumida por esta representación popular.</p> 
---	--	--

<p>incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	
---	---	---

18:00 *ks*
19 OCT 2015 

(77)
Morena.

Ingresos

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

México D.F., 19 de octubre de 2015
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 15:39

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la adición de un Transitorio Nuevo al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Transitorios

Nuevo. Se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 1o.-C y el último párrafo del artículo 2o.-A, y se adicionan el artículo 2º y el último párrafo del artículo 5o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-C. ...

...

I. a III. ...

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.16 o 1.11 según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 u 11 por ciento, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este

19 OCT. 2015
Edgardo A.
19 Oct 15
15:39

último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.16 o **1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 u 11 por ciento, respectivamente.** El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

...

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.16 o **1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16 u 11 por ciento, respectivamente.** El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

...

...

VII. ...

...

...

...

Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11 por ciento a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento.

Para efectos de esta ley se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; así como los municipios de Nava, Morelos, Zaragoza, Villa Unión y Allende, hasta el kilómetro 53.5 todos en el estado de Coahuila, así como los municipios de Calalamul en el estado de Campeche y Anáhuac en el estado de Nuevo León.

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de

a) a i) ...

Se aplicará la tasa de 16 u 11 por ciento, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II. a IV. ...

...

Artículo 5o. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. a V. ...

a) a d) ...

...

...

...

Quando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 11 por ciento, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.



Dip. Vidal Llerenas Morales

CÁMARA DE DIPUTADOS
18:00 hrs
19 OCT 2015
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

51

Morena

México D.F., 19 de octubre de 2015

Ingresos



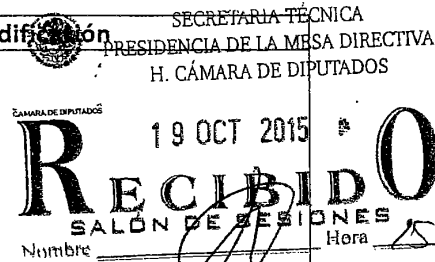
Dip. Jesús Zambrano Grijalba
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1 párrafo séptimo del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.</p>	<p>Artículo 1...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado se contabilizará conforme previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.</p>



Edgardo A.
 19 Oct 15
 15:45

Dip. Rogerio Castro Vázquez

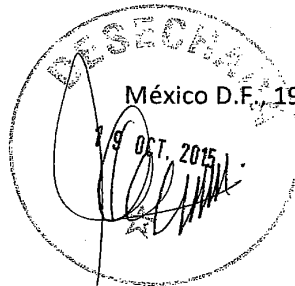
18:00 hrs
 19 OCT 2015

SECRETARIA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

(52)

Morena

Ingresos



México D.F., 19 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

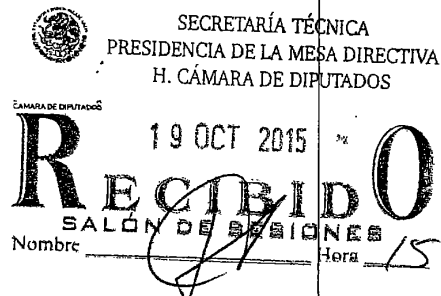
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1 párrafo trece del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Edgardo A.
 19 Oct 15
 15:45

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1... </p>	<p>Artículo 1... </p>
<p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.</p>	<p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas, previa autorización de la Cámara de Diputados.</p>





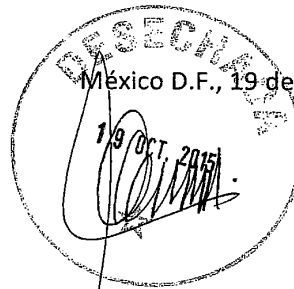
Dip. Rogerio Castro Vázquez

18:00 hrs
19 OCT 2015



(53)

Morena



México D.F., 19 de octubre de 2015

Ingresos


Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:


Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 10 párrafo nueve del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Edgardo A.
 19 Oct 15
 15:45

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10...</p> <p>....</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <div data-bbox="893 1071 1331 1365" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora 15:45</p> </div>
<p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos</p>	<p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se informarán a la Cámara de Diputados 15 días posterior a la captación de los mismos, y se destinarán por la propia Secretaría, previa autorización de la Cámara de Diputados, a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación</p>

mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.	de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.
---	---

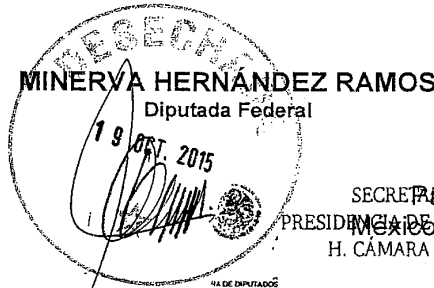


Dip. Rogelio Castro Vázquez

18:60 hrs
19 OCT 2015



54
PAN



SECRETARÍA LEGISLATIVA de San Lázaro
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
México, D.F., a 19 de octubre de 2015
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 16:16

La suscrita Diputada Federal Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar un artículo 28** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, se preveía la realización de un importante estudio que mostraba un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales; mismo que, desde hace ocho años dejó de realizarse.

Es por ello que, a fin de contar con información que permita a esta Soberanía una más documentada toma de decisiones sobre el uso de los recursos públicos y para un eficaz impacto de éstos en la población, **consideramos necesario adicionar** un artículo 28, a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como la elaboración de diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

Edgar A
19 Oct E
16:16

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de 2016.

Consideramos que el estudio aludido deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2015.



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Texto Dictamen	Texto Propuesta
<p>Artículo 28. No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población. Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de 2016.</p> <p>La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2015.</p>

Es cuanto Diputado Presidente,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos

19:00 hrs
19 OCT 2015

Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



(55)
PAN
Ingresos

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. 19 de octubre de 2015

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 16:46
DESEÑADA
19 OCT. 2015

La suscrita Diputada Federal Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar dos enunciados a la parte final del primer párrafo del artículo 2º y un último párrafo a ese mismo artículo** contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los resultados obtenidos en el Diagnóstico sobre la Transparencia de los Préstamos para el Desarrollo en México, demuestran la necesidad de realizar acciones concretas que garanticen el acceso a la información sobre estos préstamos, de tal manera que sean más transparentes y que tanto el gobierno como los Organismos Financieros Internacionales puedan rendir cuentas sobre éstos.

En este contexto, **se propone la adición de dos enunciados a la parte final del primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016**, en el que se establezca que los financiamientos provenientes de los organismos financieros internacionales deban transparentarse, de tal forma que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público provea de manera periódica –trimestralmente– sobre los préstamos contratados con los organismos financieros internacionales, así como respecto de los proyectos, programas o desarrollos de políticas públicas a las que se destinarán los recursos.

La información relativa deberá concentrarse en el portal en Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un formato de datos abiertos y permanecerá pública en forma indefinida, debiendo contener cuando menos, el nombre del proyecto, la procedencia de los recursos, el monto total, los montos de préstamo, las fechas de aprobación y cierre y la instancia ejecutora.

SEGUNDA.- El artículo 107, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal

Edgardo
19 Oct 15
16:46



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



entrega al Congreso de la Unión por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán contener, como mínimo:

“...Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa...”

Precisamente, con la finalidad de establecer mayor transparencia al ejercicio de la Deuda Pública, **se propone adicionar un último párrafo al artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016**, a fin de establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, en forma trimestral, el estado del costo total de la deuda pública y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Texto Dictamen	Texto Propuesta
<p>Artículo 2º. (...) El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2º. (...) El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes. En el caso de que el Ejecutivo Federal ejerza endeudamiento neto externo con organismos financieros internacionales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre los préstamos contratados con tales organismos, así como respecto de los proyectos, programas o desarrollos de políticas públicas a las que se destinarán los recursos contratados. Para tales</p>



MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS
Diputada Federal



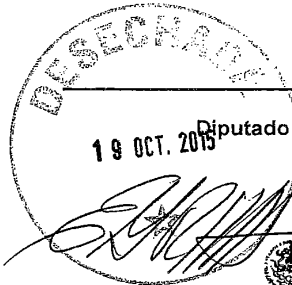
	<p>efectos, la información que dé a conocer la Secretaría deberá concentrarse en su portal en Internet, en un formato de datos abiertos y permanecerá pública en forma indefinida, debiendo contener, cuando menos, el nombre del proyecto, la procedencia de los recursos, el monto total, los montos de préstamo, las fechas de aprobación y cierre y la instancia ejecutora.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 2º. (...)</p> <p style="text-align: center;">ÚLTIMO PÁRRAFO:</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 2º. (...)</p> <p style="text-align: center;">ÚLTIMO PÁRRAFO:</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, el estado del costo total de la deuda pública y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.</p>

Es cuanto Diputado Presidente,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos

Congreso de la Unión No. 66
Colonia El Parque
C.P. 15960
México, Distrito Federal

18:00hs
19 OCT 2015 ⊕



(56)
PAN
Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F. 19 de octubre de 2015
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 17:59

El suscrito Diputado Federal Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone reformar el artículo 10 contenido en el Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgar A.
19 Oct 15
17:59

Propuestas para la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación 2016

Dice:	Debe decir:	Justificación
Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación 2016		
<p>Artículo 10. "... ... Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo."</p>	<p>ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PARRAFO Artículo 10. "... ... Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo. La información referida en el párrafo</p>	<p>La menor atención que se le ha otorgado hasta el momento a la transparencia de los ingresos ha tenido como consecuencia que los documentos sobre las finanzas públicas y la propia Ley de Ingresos no presenten un desglose adecuado de los conceptos de ingresos que recibe la Federación y, en particular, de los ingresos por aprovechamientos, cuyo reporte no tiene la transparencia suficiente para que se pueda entender de dónde provienen estos recursos. En la Ley de Ingresos de la Federación, no se desglosa adecuadamente el ingreso por</p>



Diputado Federal

Dice:	Debe decir:	Justificación
	<p>anterior servirá como base para que la Secretaría incluya un reporte sobre los ingresos por aprovechamientos en los informes trimestrales. Dicho reporte será público en la página de Internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y permanecerá pública por tiempo indefinido. La información se presentará desglosada de modo que sea posible conocer la situación del total de los ingresos y también por ente de carácter federal con respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación del año respectivo. Asimismo, permitirá conocer los montos de ingresos por aprovechamientos gastados por cada ente de carácter federal, los montos reintegrados a la Tesorería de la Federación, los montos reasignados por la Secretaría y el ejecutor al que fueron reasignados."</p>	<p>aprovechamientos. Alrededor de 95% de dichos ingresos se etiquetan en el rubro de "otros", lo cual impide conocer su origen o naturaleza.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal, no se subsana este problema de opacidad. En los Informes Trimestrales de finanzas públicas de la SHCP, no es posible saber cuánto ingresó exactamente por concepto de aprovechamientos ya que lo reportan agrupado con el resto de los ingresos no petroleros no tributarios.</p> <p>Es en este contexto que los ingresos por aprovechamientos constantemente reciben ingresos más allá de lo aprobado. Sólo en 2013 se ingresaron 235 mil millones de pesos por concepto de aprovechamientos, cuando en la Ley de Ingresos se había estimado que sólo se ingresarían 81,043 millones. Para 2014, sucedió algo similar, se aprobaron 112,081 millones y se ejercieron más de 249 millones de pesos. Para 2016 se está proponiendo una cifra de 152,737 millones de pesos, que de acuerdo con la tendencia, una vez más se quedará corta durante el año fiscal.</p>

18:30 hrs
19 OCT 2015

Es cuanto.

 Diputado Mayra Angélica Enríquez Vanderkam

(Firma)

Av. Congreso de la Unión No. 66
 Colonia El Parque
 C.P. 15960
 México, Distrito Federal



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 21:35 hrs.
 19 OCT 2015
 RECEBIDO
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
 DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA D.

58
 PAN
 Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Leticia Amparano Gámez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la reserva para adicionar el artículo Décimo Cuarto Transitorio del dictamen con proyecto de decreto que por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Para adicionar el artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Para quedar como sigue:

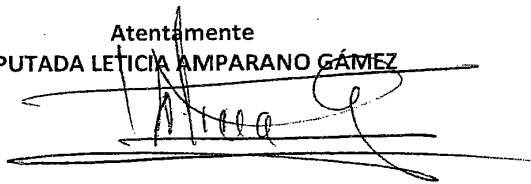
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora 21:25</p>	<p>Décimo Cuarto. Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 11 por ciento a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el mismo se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.</p> <p>Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; así</p>

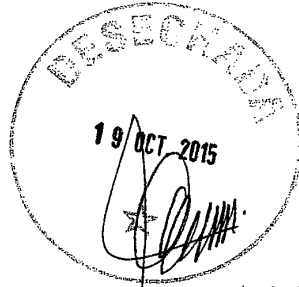
Edgar A.
 19 Oct 15
 21:25

	<p>como los municipios de Nava, Morelos, Zaragoza, Villa Unión y Allende, hasta el kilómetro 53.5 todos en el estado de Coahuila, así como los municipios de Calalamul en el estado de Campeche y Anáhuac en el estado de Nuevo León.</p>
--	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIPUTADA LETICIA AMPARANO GÁMEZ





21:35 hrs.
19 OCT 2015

59
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Herminio Corral Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la reserva adicionar el artículo transitorio Décimo Cuarto del dictamen con proyecto de decreto que por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Edgardo A.
19 Oct 15
21:28

Para adicionar el artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 OCT 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora <u>21:25</u></p>	<p>Décimo Cuarto. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será aplicable la tasa del 16% cuando se trate de alimentos preparados como sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación, tortas o lonches, chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs, gorditas, quesadillas, tacos o flautas, sincronizadas o gringas, burritos y envueltos, rollos y wraps, croissants, cuernitos, bakes, empanadas o volovanes, pizzas, focaccia, guisos, discadas, perritos calientes (hot dogs) y banderillas, hot cakes, alitas, molletes, hamburguesas, bocadillos (snacks), sushi, tamales, sopas instantáneas y nachos y siempre que su enajenación se realice en tiendas denominadas "de conveniencia" o de "cercanía", "mini supers", tiendas de autoservicio y en general cualquier establecimiento en los que se enajenen al público en general dichos alimentos y que se encuentren en refrigeradores o en áreas de comida rápida.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIP HERMINIO CORRAL ESTRADA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Corral Estrada', written over the printed name.



21:45hrs
19 OCT 2015

(60)
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la reserva que busca adicionar el artículo Décimo Cuarto Transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Edgri A
19 Oct
21:25

Para adicionar el artículo Décimo cuarto Transitorio.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
SIN CORRELATIVO	Décimo Cuarto. Para el ejercicio 2016 no se aplicará el Impuesto al Valor Agregado que refiere la fracción I, inciso b) del numeral 6.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 21:25
Nombre _____